

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver, tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Armenia -Quindío-, 25 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SANDRA LORENA ZULUAGA SALGADO
DEMANDADAS : LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA
GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA
RADICADO : 630014003001-2019-00268-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial de la demandante, con facultad para recibir según el poder especial conferido, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SANDRA LORENA ZULUAGA SALGADO**, con cédula Nro. **41.932.710**, en contra de **LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA**, con cédula Nro. **1.094.891.386**, y **GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA**, con cédula Nro. **41.902.302**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado Finca La Bonita ubicado en la Vereda Pinares del municipio de Circasia -Quindío-, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **280-166380** de propiedad de la demandada **GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA**, con cédula Nro. **41.902.302**.

COMUNÍQUESE esta decisión a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 976 del 17 de junio de 2019, que le informó la medida.

- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que las demandadas **LUISA FERNANDA OSPINA ISAZA**, con cédula Nro. **1.094.891.386**, y **GLORIA ELIZABETH ISAZA RIVERA**, con cédula Nro. **41.902.302**, posean en los establecimientos financieros **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO W.**

COMUNÍQUESE esta decisión a las entidades financieras enunciadas, solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1289 del 14 de agosto de 2019 y del Oficio Nro. 1290 del 14 de agosto de 2019, que les informó la medida cautelar.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a ordenes de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

Abel Dario Gonzalez

Firmado Por:

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de octubre de 2023. No. 187.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fefec7819c740cfe35a429ef5020f39629619e75d4874d716f56dd4b243c98e**
Documento generado en 24/10/2023 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>